

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUCLIDES CUNDUMI HOROBIO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC" – MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO – MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00431 00

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (folios 96 al 100), el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (folios 105 al 109) y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (folios 115 al 122).

Se le reconoce personería a los Drs. ANA BELÉN FONSECA OYUELA, JULIO CESAR OCHOA CORRALES y LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, como apoderados judiciales del Ministerio de Justicia y del Derecho, Municipio de San José del Guaviare y el INPEC, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 101 al 103, 110 al 114 y 123 al 128, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

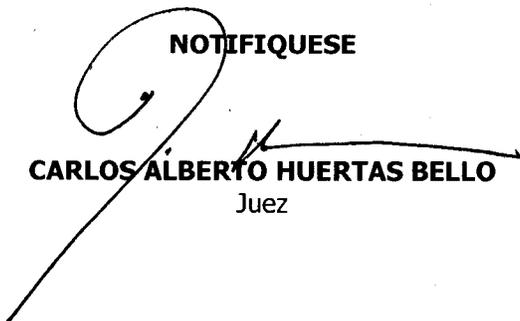
Téngase en cuenta que con las contestaciones de la demanda, las entidades demandadas propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 3 de octubre de la presente anualidad (folio 137), sin que la parte actora se hubiera pronunciado al respecto.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día QUINCE (15) del mes de MAYO de 2019 a las 08:00A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 49 del 04 de diciembre de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria